

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) está en Antequera sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

ANTEQUERA 15, 7'35 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Después de visitar á Archidona, hemos llegado á ésta con día frío pero despejado. En ambos puntos el Rey ha tenido un entusiasta recibimiento.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

Art. 89. Terminadas las anteriores operaciones, el Presidente levantará la sesión, invitando á los representantes de las candidaturas para que comparezcan por sí, y cuiden de que también comparezcan con ellos al día siguiente en el mismo local y á la misma hora de las diez de la mañana para ultimar la formación de las mesas.

Art. 90. En el día inmediato, ó sea el sexto, anterior al de la elección, cumplimentando lo prevenido en el anterior artículo, se constituirá la Junta con la asistencia de los representantes de las candidaturas y de los Interventores por ellos designados.

Art. 91. Si las candidaturas excediesen de cuatro, el Presidente invitará á ponerse de acuerdo para venir á aquel número como máximo, á las que se presenten como de un mismo partido, ó á las que lleven el nombre de independientes si son más de una.

Si no se obtuviera el acuerdo, la Junta designará entre los presentados por aquellas candidaturas como Interventores y suplentes al primer designado en cada una de ellas; y si aun excedieran los primeros nombres de dos para Inter-

ventores y dos para suplentes, á los que pagarán mayor cuota entre los primeros, y en igualdad de cuotas á los de mayor edad.

Art. 92. Determinado el número de Interventores correspondientes á las cuatro candidaturas, el Presidente invitará á los candidatos y á los Interventores designados á ponerse de acuerdo para determinar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario en la mesa.

Art. 93. Si no llegaran al acuerdo anterior, se hará acto continuo una votación por papeletas para cada cargo, siendo necesaria la mayoría absoluta para que haya elección.

Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

En todo empate, en primera ó segunda votación, decidirá la más alta cuota, y en igualdad de cuotas la edad.

Art. 94. Acto continuo el Presidente procederá á recibir, bajo promesa hecha por el honor, la aceptación y leal desempeño de los cargos á los designados ó elegidos, y levantará la sesión.

Art. 95. Las actas de las sesiones definidas en este capítulo se guardarán originales en la Secretaría de la Junta; pero se expedirán dos copias certificadas á continuación inmediata de cada sesión, una á la Secretaría del Congreso de Diputados y otra al Gobernador de la provincia.

Art. 96. El Presidente comunicará al Delegado del Gobierno los nombres de los designados para constituir la mesa de cada sección, y los cargos que en la misma se les ha conferido, expresando si éstos lo han sido por común acuerdo, por primera ó segunda votación, por mayoría ó por empate. El Delegado del Gobierno hará fijar en el exterior de todos los Colegios del distrito quiénes componen la mesa, qué cargos tienen y por qué candidatura ha sido designado cada uno de los Interventores. El edicto que contenga esta publicación deberá fijarse y permanecerá al público dos días antes de la elección.

CAPÍTULO III.

De los Interventores y Presidentes en las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

Art. 97. La designación de Interventores y de cargos en las mesas electorales

se hará por el mismo procedimiento determinado en el capítulo anterior.

Art. 98. Cuando para estas elecciones hubiera más de cuatro candidaturas en concurrencia para designar Interventores, serán preferidas la propuesta con candidatura nominada, y excluidas las hechas por electores sin designación de candidatura.

Si aun así resultasen más de cuatro, el derecho á elegir Interventores se limitará á uno por candidatura, empezando á restringirlo por la que tenga menor número de firmas hasta que la mesa se componga de ocho individuos.

Art. 99. Cuando por renovación bienal ó por elección general, por cualquier causa coincida la elección de un Diputado provincial con la de Concejales, el candidato para la Diputación provincial y los candidatos para el Ayuntamiento se considerarán como una sola candidatura, y de acuerdo deberán someterse á las disposiciones de esta ley para adquirir el derecho de designar Interventores, que deberán ser los mismos para unos y otros.

En las elecciones parciales para Diputados provinciales, ó cuando se haga la elección de Diputado provincial separadamente de la de Concejales, corresponde al candidato la designación de Interventores en la forma determinada para los Diputados á Cortes; pero con las limitaciones establecidas en este capítulo.

TÍTULO VII.

DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS RECTIFICACIONES ANUALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del censo.

Art. 100. El censo electoral es permanente, salvo las modificaciones que en el mismo introduzca la revisión anual de las listas con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 101. El censo se llevará en tres libros, denominados, uno Registro general del censo para Senadores, otro para Diputados á Cortes, y otro para Diputados provinciales y para Concejales.

Art. 102. Estos libros deberán tener en cada una de sus hojas el sello del Juzgado del partido á que el pueblo correspondía y las rúbricas del Juez y de tres individuos de la Junta inspectora.

Serán custodiados en la Secretaría de la Junta bajo su responsabilidad.

Art. 103. En ellos se inscribirán los electores contribuyentes por orden alfabético, con sus apellidos paterno y materno, bajo pena de nulidad de la inscripción, expresando en casillas separadas la cuota de contribución, el punto donde la pagan y el lugar y las señas de su domicilio.

A continuación se inscribirán en el libro del Registro general para Diputados á Cortes los electores que lo sean por capacidad probada, inscribiéndose en la casilla correspondiente á la contribución el título académico ó profesional, y en la inmediata la fecha y lugar en que lo obtuvo.

En el libro de Registro general para Diputados provinciales y para Concejales se expresarán en listas igualmente á continuación de la de contribuyentes la de los electores por capacidad presunta, expresándose en las casillas correspondientes la función ó empleo en que se funda aquél y el lugar y la oficina en que el elector sirve.

Igualmente á continuación se expresarán en lista separada los que lo sean por capacidad á probar, y en las casillas correspondientes el Presidente del Tribunal, lugar y fecha en que se verificó el examen.

Art. 104. Además de los tres libros anteriores, y adornados de las mismas formalidades, se llevarán otros tres, correspondientes á aquellos y denominados de revisión, en que se consignarán las reclamaciones que se hicieran durante el año ó que la Junta inspectora decretase para la inmediata publicación anual de las listas.

Art. 105. En estos libros se anotarán separadamente las inclusiones de las exclusiones, pero á continuación las unas de las otras, dividiendo esta lista por los meses en que las reclamaciones se presentaren.

En las casillas que corresponden á las de registro se anotará la persona que ha formulado la reclamación, la fecha en que la ha hecho y su fundamento, ó si la alteración es debida á iniciativa de la Junta la fecha en que la decretó y los motivos que le sirvieron de fundamento.

En una última casilla se expresará si la inclusión ó la exclusión han sido consentidas ó impugnadas, y en el último caso el nombre del que la impugnó y la fecha de la resolución definitiva.

Art. 106. Entendiéndose que el mayor

(1) Véase el Boletín de ayer.

derecho comprende el menor, no se repetirá los nombres inscritos en los libros que forman el censo general; de modo que el elector para Senadores lo es para toda clase de elecciones, y el que lo es para Diputados á Cortes lo es igualmente para las corporaciones populares.

Art. 107. Lo prescrito en este capítulo como obligación de la Junta del censo, referente á las listas de electores para Senadores, se entiende limitado á los que deben tener aquel derecho para la elección de Senadores que eligen las provincias.

CAPÍTULO II.

De los censos electorales especiales para Senadores.

Art. 108. Los Presidentes de las Academias, Rectores de las Universidades y Presidentes de las Sociedades económicas á quienes esta ley otorga elección de un Senador publicarán el 1.º de Enero de todos los años la lista de los electores.

De esta obligación están exentos los Metropolitanos de los Arzobispados á quienes la ley concede aquella representación.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Sesión de 20 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Revueña.—Romero.—San Martín.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no habiendo en el local ningún señor Secretario, el Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó que funcionase accidentalmente como tal el Sr. Massa.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Diputado Secretario D. Mariano Guillén, participando que no podía concurrir á la sesión por hallarse ocupado en un servicio oficial de carácter urgente.

Acto seguido, el Sr. García Lomas preguntó á la Presidencia si el Sr. Gobernador de la provincia había nombrado un Delegado para investigar el estado del Hospicio.

El Sr. Presidente contestó que no tenía noticia oficial ni particular de ese nombramiento, y que si hubiera recibido comunicación del Sr. Gobernador relativa al caso, hubiera dado cuenta de ella á la Diputación.

El Sr. García Lomas dió las gracias á la Presidencia por su respuesta.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Reclamar judicialmente de Doña Manuela Murcia, dueña de la casa número 11 de la calle del Mediodía Chica, tres anualidades que es en deber de intereses del censo de 30.400 rs. de capital que grava dicha finca, sin perjuicio de que di-

cha señora justifique en debida forma la redención del censo que ha manifestado particularmente haber realizado, en cuyo caso esta Corporación obrará en justicia.

Acceder á lo solicitado por D. Vicente Torres Llorente, contratista de varios suministros á la Beneficencia y disponer le sea satisfecho el importe de los suministros correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, empezando á reintegrarse esta Corporación del importe de los pagarés expedidos por dicho señor, como cesionario de un crédito contra la Hacienda pública, que le fué cedido por la Diputación en pago de suministros atrasados desde el mes de Enero próximo.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión de Hacienda, proponiendo: 1.º Aprobar las operaciones realizadas por el Sr. Ordenador de pagos, Presidente que fué de esta Corporación, Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez, para la enajenación en Bolsa de la carpeta núm. 85 de 491.489'32 pesetas, importe de los intereses de los semestres de 30 de Junio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, correspondiente á la inscripción núm. 1.264; así como la aplicación dada al producto de dicha venta en el pago de atrasos de las nodrizas de la Inclusa, con la bonificación del 30 por 100 cedido voluntariamente por los cobradores; y conceder á dicho señor el más amplio y más expresivo voto de gracias, haciendo constar el celo, inteligencia é interés con que ha dedicado de una manera preferente su ilustrada atención á estos servicios, redundando de ellos beneficios tan cuantiosos como tangibles para la provincia de Madrid. 2.º Acordar asimismo un voto de gracias al entonces Diputado D. Ramón Sáinz, por el acierto y desinterés con que, de acuerdo con el Sr. Ordenador de pagos, ha obrado en pró de los intereses de la Corporación provincial. 3.º Disponer que con cargo á las economías que resultan en el capítulo 12 del presupuesto de la Inclusa del ejercicio ampliado de 1883 á 84, se libren 4.000 pesetas que, por mitad y como recompensa extraordinaria, serán distribuidas por el Sr. Presidente entre los empleados de la Inclusa y de la Contaduría, por las múltiples y complicadas operaciones de liquidación y comprobación que han tenido necesidad de realizar para verificar en tan corto tiempo la liquidación y pagos de dichas cantidades.

Abierta la discusión, el Sr. Aguado habló en contra, manifestando que se hallaba completamente conforme con las dos primeras partes del dictamen; pero no la tercera, por la cual se propone regalar 4.000 pesetas á unos empleados que no habían hecho más que cumplir con su deber. Añadió que á su juicio no se debe prodigar el dinero de la provincia, ni acostumbrar á los empleados á cobrar gratificaciones extraordinarias, cuando trabajan algo más que lo normal, siendo así que nada se les cercena de su sueldo cuando trabajan menos de lo ordinario.

El Sr. Fernández Pérez de Soto habló en pró. Dijo que le extrañaba lo dicho por el Sr. Aguado, toda vez que dicho señor había manifestado completa conformidad con el voto de gracias propuesto para el Sr. Moreno Benitez, el cual hace en su informe vehementes indicaciones para que se gratifique á los empleados que con un celo digno del ma-

yor elogio y privándose hasta de las horas necesarias para el descanso, le habían ayudado á llevar á cabo los múltiples trabajos necesarios para la operación de que se trataba. Añadió que los trabajos extraordinarios debe pagarse de un modo extraordinario también, y terminó rogando á la Diputación se sirviera aprobar el dictamen en todas sus partes.

El Sr. Aguado rectificó.

El Sr. Cemboraín España habló en contra. Dijo que cuando se trata de cuestiones económicas era preciso hacer completa abstracción de las personas, y que holgaba dirigir aplausos al Sr. Moreno Benitez, porque pudieran interpretarse de inmodestia por parte de las personas que le ayudaron en sus tareas. Respecto del punto concreto de la gratificación, dijo que habiéndose descontado á las amas de cría el 30 por 100 de sus créditos era escarnerías, dar 4.000 pesetas á empleados, algunos de los cuales disfrutaban pingües sueldos. Que si bien pudiera decirse que esos créditos estaban en poder de agentes, no era posible negar que muchos de ellos estaban en poder de las mismas amas de cría; y que creyendo inoportuna la gratificación, rogaba que el dictamen fuese votado por partes.

El Sr. Romero Gilsanz habló en pró, diciendo que creía justa la gratificación por tratarse de remunerar trabajos extraordinarios y haberse sentado igual precedente en distintas y frecuentes ocasiones: que la economía obtenida por la provincia, gracias á los trabajos que se trataba de gratificar, era de más de 60.000 duros, siendo por tanto insignificante la cantidad de 4.000 pesetas para repartirla entre los empleados, alguno de los cuales, por ser muchos, no llegaría á percibir ni siquiera 500 reales.

Los Sres. Fernández Pérez de Soto, Cemboraín y Aguado rectificaron.

El Sr. Escribano habló en contra, y dijo que se proponía sostener siempre los principios más estrictamente económicos, y que no reconocía en nadie derecho á percibir aumentos de sueldo: que le había convencido el argumento empleado por el Sr. Aguado, puesto que es indudable que cuando los empleados trabajan poco no se les cercena el sueldo, y que era inoportuna la gratificación propuesta, precisamente cuando se trata de enviar á los pueblos comisionados de apremio para obligarlos á satisfacer sus descubiertos por repartimiento provincial.

El Sr. Gómez Pombo manifestó su conformidad con la gratificación, siempre que se tratase de remunerar trabajos verdaderamente extraordinarios.

El Sr. Gómez Herrero explicó en igual sentido el voto que iba á emitir acerca de la cuestión objeto del debate.

El Sr. Chávarri explicó el suyo acerca de las dos primeras partes del dictamen, manifestando que aun cuando aplaudía los actos de los Sres. Moreno Benitez y Sáinz, no estaba conforme con la concesión de votos de gracias por el cumplimiento del deber.

Puestas á votación la primera y segunda parte del dictamen, fueron aprobadas con el voto en contra del Sr. Chávarri.

Puesta á votación la tercera parte y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuese nominal, resultó desechada por 14 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Casuso.—Cemboraín.—

Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Murcia.—Presilla.—San Martín de la Vara.—Sanz Parra.—Sevillano.—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí.

Arce.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Briones.—Lengo.—Peláez.—Revueña.—Romero Gilsanz.—Seijo.

Habiendo manifestado el Sr. García Lomas que la Comisión de Hacienda no estaba dispuesta á modificar su dictamen en la parte desechada, el Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó que dicha parte del dictamen pase á una Comisión especial que se nombrará oportunamente.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Pascual María Massa.

Sesión de 2 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, el Sr. Secretario D. Mariano Guillén, leyó el acta de la anterior.

Hecha la pregunta de si se aprobaba, el Sr. San Martín de la Vara pidió que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, dijeron sí los señores Arce.—Briones.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Negro.—Revueña.—Romero Gilsanz.—San Martín.—Guillén.—Sr. Presidente.

En vista de la anterior votación, el señor Presidente manifestó que no habiendo en el local más que 16 Sres. Diputados, número insuficiente con arreglo á la ley para tomar acuerdos, se levantaba la sesión, señalándose como orden del día para la próxima los asuntos que figuraban en la actual.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Sesión de 3 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, y habiendo pedido un Sr. Diputado que la votación fuese nominal, dijeron sí los señores

Arce.—Briones.—Escribano.—Fernández Gómez.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Negro.—Rancés.—Revueña.—Romero Gilsanz.—San Martín.—Seijo.—Guillén.—Sr. Presidente.

Resultando no haber tomado parte en la votación ni hallarse presentes más que 17 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdos, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para la próxima los mismos asuntos que figuraban en la de este día.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Comisión provincial.*Sesión de 2 de Enero de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Celebrar las sesiones de la Comisión durante el corriente mes, además de la que tiene lugar en el día de hoy, en los días 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 29 y 31, á las dos de la tarde, destinando al despacho de incidencias de quintas la del día 17, que dará principio á la misma hora.

Acceder á la instancia de D. Lorenzo Fuentes, pidiendo se le autorice para redimir del servicio activo á su hijo Aurelio, puesto en cabeza de lista para el reemplazo del corriente año.

Trasladar al Ayuntamiento de Torreledones para los efectos correspondientes, la comunicación del Alcalde de Torrejón de Velasco, en que manifiesta que con fecha 3 de Diciembre último ha desistido el Ayuntamiento de la competencia suscitada con el de Torreledones, sobre mejor derecho al alistamiento para el reemplazo del corriente año del mozo Braúlio Dorado Ontiveros.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Perales de Tajuña la competencia suscitada entre el mismo y el de Morata, sobre mejor derecho al alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Justo López Clemente.

Trasladar al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas el oficio de la Comisión provincial de Guadalajara, participando que ha ordenado al Ayuntamiento de Casa de Uceda la inclusión y sorteo para el reemplazo del corriente año del mozo Francisco Olmedilla Ayuso, por reconocer que al último de dichos pueblos es al que corresponde el alistamiento del citado mozo.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Desestimar la instancia de Doña Basilia Valles González pidiendo la inclusión de su hijo Domingo Rodríguez en el alistamiento y sorteo del distrito de la Inoclosa para el reemplazo de este año, y manifestar al Sr. Teniente Alcalde de dicho distrito que para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenir al citado mozo le tenga presente al formar el alistamiento para el reemplazo de 1886.

Desestimar la instancia de Adrián

Navas Diego, de 23 años de edad, pidiendo ser incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, sin la penalidad que establece el art. 24 de la ley.

Rectificar el error padecido en el acta de la sesión del 10 de Abril de 1883, en la cual se consignó que el mozo Benito Fernández Villalva, núm. 107 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1882, por haber alcanzado en revisión la talla de 1 metro 550 milímetros, pasaba de la situación de recluta disponible para caso de guerra á la de recluta disponible excedente de cupo, en vez de decir que pasaba á la situación de activo, que es la que le correspondía por hallarse dentro del cupo señalado á dicho distrito, y disponer en su consecuencia que el citado mozo núm. 107, Benito Fernández Villalva, pase á la situación de activo, y que el núm. 134 del mismo distrito y reemplazo Adolfo San Martín Rivero, pase á la de recluta disponible como excedente de cupo.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio económico corriente ha formulado el Ayuntamiento de Valdemorillo y aprobado la Junta municipal, así como la del refundido que en forma se acompaña, en el que figuran en concepto de gastos 33.987'97 pesetas, y en el de ingresos 34.158'27, con un sobrante de 170'48 pesetas.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Salamanca.—Sevillano.—Lengo.—Massa.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, la comunicación de la Comisión provincial de León, relativa á la competencia entre dicho distrito y el Ayuntamiento de Lancedo de la citada provincia, respecto á la inclusión para el reemplazo de 1884 del mozo Jesús Cano Álvarez, manifestándole que en un breve plazo remita los datos que interesa al Ayuntamiento de Lancedo para resolver la expresada competencia.

Oficiar á los Ayuntamientos de Robledillo de la Jara y El Berruero, á fin de que con toda urgencia instruyan el expediente oportuno respecto al alistamiento para el reemplazo del corriente año, del mozo Julián Suárez Benito, á cuyo alistamiento se niegan ambos Ayuntamientos.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver 500 pesetas, de las 1.500 con que redimió su suerte de soldado el mozo José Valcárcel González, núm. 46, por el cupo de Alcalá de Henares y reemplazo de 1882.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo á la denuncia presentada por D. Antonio Benítez, administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado en el partido de Torrelaguna,

contra Benito Muñoz y otros vecinos de Navalafuente, por usurpación de terrenos: 1.º Que con objeto de esclarecer dentro del orden administrativo, los hechos denunciados, convendría nombrar un Delegado del Sr. Gobernador, que sobre el terreno y con vista de los antecedentes que juzgue necesario consultar, informe á dicha Autoridad si se han realizado ó nó las supuestas usurpaciones, y en el primer caso precise con la separación oportuna, el carácter de los bienes intrusados; y 2.º, que en dicho caso afirmativo, se exijan las responsabilidades que correspondan á los que aparezcan como detentadores de los predios que resulten despojados.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Contestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que á pesar de lo manifestado por la Comisión provincial de la Corona respecto del mozo Benito Antelo Varela, corresponde su inclusión al distrito de la Latina de esta Corte, donde ha obtenido el núm. 103 para el reemplazo de 1884, y que es improcedente volver á conocer de este asunto, toda vez que por el Ayuntamiento de Santa Comba se ha desistido de la competencia entablada respecto á la inclusión de este mozo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede autorizar al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, para que, con arreglo á las prescripciones de la ley, proceda inmediatamente á la organización de la Junta municipal de aquél término.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Vicálvaro, correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 82.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Contestar al Sr. Gobernador militar que Mariano Bautista Herrán obtuvo el núm. 183 en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1883, y como era excedente de cupo por varios números, no se presentó ante la Comisión provincial, en virtud de la facultad que otorga el art. 124 de la ley; pero debió ser incluido en la relación remitida al Jefe de

la Caja con fecha 26 de Febrero de aquél año, que es el día en que se verificó la entrega de mozos del citado distrito.

Manifestar al Sr. Gobernador militar que Marcos Apólinar Carnicero, número 160 del distrito del Hospital, en el reemplazo de 1881, ingresó en caja para activo en 17 de Octubre de aquél año y en 27 de Marzo de 1884 resultó excedente de cupo por ingreso de revisión del número 133 José Arias Álvarez.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, para que se sirva informar la instancia de Prudencia López Vergara, en queja de no haber sido incluido su hijo Saturnino Pastor en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, referente á la permuta de terrenos concertada con D. José Díaz Benito en la segunda zona de ensache de Madrid, en los términos fijados de mutua conformidad.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Meco, correspondientes al ejercicio económico de 1872 á 73.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Móstoles y de Torremocha, correspondientes á los partidos, Administración de Getafe y Torrelaguna respectivamente, he acordado la publicación del presente anuncio, para que las personas que se crean en derecho á su desempeño por reunir los requisitos expresados en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1876 y decreto de 1874, y Real orden de 13 de Setiembre del 84, lo solicite de mi autoridad dentro del plazo de ocho días por medio de instancia, acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 5 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relación de altas por la contribución industrial é impuesto equivalente á los de la sal, desde 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Pinilla.

Ayuntamientos.**Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de su tarde, á fin de ocuparse de la prórroga del contrato de préstamo del Sr. Bermejillo, para ensanche de la calle de Sevilla, y proponiendo la aprobación de una transferencia de un crédito de 10.000 pesetas sobrantes por economías en el capítulo de personal de consumos para aumentar el de material del mismo.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Enero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Humanes.

Por dimisión del que la servía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Humanes de Madrid, con el sueldo anual de 375 pesetas del presupuesto municipal, por la asistencia á diez familias pobres, y sobre 1.125 pesetas á que podrán ascender las iguales con los demás vecinos.

La población consta de 72 vecinos, es sumamente llana, abundante en aguas potables y tiene estación del ferrocarril del Tajo, distante unos 25 metros de la misma.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de un mes.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid á 12 de Enero de 1885.—El Alcalde, Fernando Hernández.

Loeches.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer del empedrado de la calle de Carreteros de esta población, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar otra nueva subasta al objeto indicado, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial.

El pliego de condiciones de dicha obra se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Loeches 13 de Enero de 1885.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Madarcos.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas del arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios por año forestal, se anuncia la tercera para el día 30 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al mismo pliego de condiciones que ha servido para las dos subastas anteriores, bajo el tipo de 450 pesetas; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 19 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Félix Frutos.

Valdemoro.

La tercera subasta para el arrendamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, tendrá lugar en sus Casas Consistoriales el 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 666 pesetas y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Valdemoro 19 de Noviembre 1884.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Providencias judiciales.**AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.****Alcalá de Henares.**

Por el presente se cita y llama á los testigos D. Bernardino Puerta y Rubia, Ayudante que fué en el Penal de hombres de esta ciudad, Andrés Lozano y Fernández, confinado en el mismo; Eusebia López Judex, tabernera, que vivió en la calle del Matadero de esta ciudad; María Fernández y Fernández, encargada que fué de la casa de prostitución existente en esta ciudad, calle del Matadero, núm. 3, y á María Barato y García (a) la *Cubana*, dueña que fué también de otra casa de prostitución, establecida en la calle del Carmen Descalzo, número 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, el día 26 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, al acto del juicio oral y público de la causa seguida contra D. Eduardo Muñoz de Vaca y otros, por infidelidad en la custodia de presos; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Enero de 1885.—Manuel Pardo.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Juan Bautista Serrano y Prieto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hijo Pedro Serrano y Vázquez, necesita contraer matrimonio con Eleuteria Merino y Ruiz; en la inteligencia que de no hacerlo le seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Enero de 1885.—Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Audiencia.**

En virtud de providencia del señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de ayer, refrendada por mí el Escribano y recaída en el sumario criminal que se instruye por falsedad y estafa en un pase expedido á favor del soldado Román Ollero contra Julián Eusebio Díaz Guerra Fernández, por el presente se cita y llama á Roque Menéndez, Mariano Muñoz, Angel Fernández, Pablo Martínez y un tal Fuertes, soldados que han sido, ignorándose las épocas y cuerpos, así como sus paraderos, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1885.—V.º B.º.—Antonio Pinazo y Ayllón.—Javier de Burgos.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Filomena Mario, que es de estatura baja, color bueno, ojos pardos y boca regular, teniendo en la cara y próxima á la glándula izquierda una cicatriz, y viste falda negra, mantón color ceniza, toquilla encarnada á los hombros y otra negra con cenefa blanca á la cabeza, ignorándose su segundo apellido, naturaleza, nombres de sus padres y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se la sigue por el delito de hurto; previniéndola que si no compareciere será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1885.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Juan Altozano, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 30 de Noviembre del año último, del artículo denominado *El último mono*; pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Altozano, que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dado en Madrid á 9 de Enero 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sánchez.

Hospital.

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía del infrascrito á instancia de D. José López y Gutiérrez,

como heredero y administrador de la testamentaria de su difunto padre D. José María López de Salamanca, contra Doña Juliana Sacristán y Recio, por sí y como madre de sus menores hijos D. Hilario, D. Vidal, D. Francisco y Doña María de la Asunción Acero y Sacristán, la última casada con Jerónimo Huertas, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas procedentes de cuenta jurada y que se tramitan en concepto de pobre, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino, señor M. Suárez.—Madrid 5 de Enero de 1885.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón y de conformidad con lo que solicita, requiérase á Jerónimo Huertas, para que como marido y representante legal de Doña María de la Asunción y Acero, consigne en el término de diez días siguientes al en que sean insertas en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* las correspondientes cédulas, mediante á ser ignorado su domicilio, la cantidad correspondiente de las 956 pesetas que se reclaman. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—M. Suárez.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado Jerónimo Huertas, según lo mandado, expido la presente en Madrid á 8 de Enero de 1885.—El actuario, Cabrero de Frutos.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, por el presente se cita, llama y emplaza á Simón José María Elón ó Eloy, de 28 años, soltero, grabador, natural de Alemania, cuyas demás circunstancias y paradero actual, se ignoran, para el día 26 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, Esparteros, número 1, segundo izquierda, á prestar declaración en juicio de faltas por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero 1885.—V.º B.º.—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 29 de Octubre de 1869 y los números 65.816 de entrada y 15.962 de registro, del concepto de necesario por valor de 632 pesetas y 13 céntimos, como residuo de bonos á nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.